Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1141899 K3PQN-Q8ZPK-7WM19 A83CDD6978285B648EE4AD8C2130A4BA7FBB46B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://aytobenavente.org

AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 25 de Octubre de 2022, solicitando Informe de los Servicios Técnicos de Intervención sobre la existencia de crédito para las actuaciones expropiatorias y plan de financiación del total de las obras de urbanización, con objeto de solicitar a las Administraciones involucradas, la prorroga del Plan Territorial de Fomento, así como la formalización y establecimiento de cronograma temporal para la materialización plurianual de los compromisos y de los convenios para materializar estas aportaciones, se emite el siguiente

INFORME

Examinado el resumen de Relación Provisional de gastos, que generaría la Aprobación del Proyecto de Actuación, dispuesto por la Arquitecta Municipal en su informe fecha 27 de Octubre de 2022, siguiente:

3.7 CUENTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

Según lo definido en el apartado 4.3 los gastos de urbanización del ámbito se resumen en:

Obras de urbanización (sin IVA)	8.877.865,11
Redacción documentos técnicos	300.000,00
Costes tramitación y gestión urbanística	2.207.220,97
Compensación propietarios aprov inferior 25% parcela min.	130.073,91
Indemnización incompatibilidad planeamiento	167.431,25
Costes conservación y mantenimiento	192.342,00
Costes financieros	519.563,80
TOTAL	**12.394.497,04**

Normativa de aplicación

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1141899 K3PQN-Q8ZPK-7WM19 A83CDD6978285B648EE4AD8C2130A4BA7FBB46B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://aytobenavente.org

AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

-Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, que modifica del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

- Orden EYH/393/2019, de 15 de Abril publicado en BOCYL Nº 80 el lunes 29 de Abril de 2019.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Fundamentos jurídicos

PRIMERO. Respecto del carácter limitativo y vinculante de los créditos:

De acuerdo al art. 172 del TRLRHL:

Artículo 172. Especialidad y limitación de los créditos.

1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto general de la entidad local o por sus modificaciones debidamente aprobadas.

2. Los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante. *Los niveles de vinculación serán los que vengan establecidos en cada momento por la legislación presupuestaria del Estado, salvo que reglamentariamente se disponga otra cosa.*

Dentro del Presupuesto Municipal de 2022, no se dotó con crédito adecuado y suficiente, ni se habilitó ninguna aplicación presupuestaria, con objeto de hacer frente a ninguna de las actuaciones del cuadro resumen de gastos provisionales.

Las únicas partidas habilitadas a la fecha del presente informe que hacen referencia en concreto a la elaboración del Proyecto de Actuación Puerta del Noroeste, son la 43300.6250020 *PLANEAMIENTO* y la 43300.6290021 *PLANEAMIENTO,* aplicaciones que están siendo financiadas por la Subvención concedida a este Ayuntamiento mediante Acuerdo de 18 de Junio de 2022 de la Junta de Castilla y León por un importe máximo de 300.000 para financiar los estudios previos a la urbanización del Sector S10N Puerta del Noroeste de Benavente, para completar las determinaciones de ordenación General y detallada, así como la reparcelación con las determinaciones completas de urbanización.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1141889 K3PQN-Q8ZPK-7WM19 A83CDD6977B2855B648EE4AD8C2130A4BA7FBB46B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://aytobenavente.org

AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

SEGUNDO. Respecto de la Aprobación del Proyecto de Actuación, lo que a esta Intervención compete, atendiendo a lo dispuesto en el art. 241 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León:

Artículo 241. Determinaciones generales.

Los Proyectos de Actuación deben incluir las siguientes determinaciones generales:

*"**f) Documentos que acrediten que, una vez aprobado el Proyecto, podrá constituirse una garantía de urbanización conforme al artículo 202 por el importe que determine el Ayuntamiento entre el 5 y el 15 por ciento de los gastos de urbanización previstos. Si el Proyecto se elabora por administraciones públicas o entidades dependientes de las mismas, es suficiente la acreditación de la existencia de crédito comprometido con cargo a fondos públicos."***

Hay que tener presente también el art. 251.3.f del RD 22/2004 de urbanismo de CYL, dispone que "*f) **No será preceptiva la aprobación definitiva expresa si no se presentan alegaciones o alternativas en la información pública ni se introducen cambios tras la aprobación inicial**. En tal caso la aprobación inicial quedará elevada a definitiva y deberá notificarse y publicarse como tal. Las notificaciones y publicaciones oficiales deben referirse a la certificación del secretario municipal acreditativa de la aprobación definitiva sin resolución expresa.".*

*S*e entiende por esta Intervención de fondos, que los requisitos esenciales que debería de tener una aprobación definitiva, deberían garantizarse en un aprobación inicial.

El Proyecto de Actuación lleva aparejado la expropiación de los terrenos, por tanto debería de existir crédito adecuado y suficiente como mínimo, para el total de gastos resumidos en el Informe de la Arquitecta citado, dado que con la Aprobación definitiva del proyecto se tendrían que materializar las expropiaciones, de manera automática, y posteriormente licitar las obras de urbanización.

A mayor abundamiento se entiende que no puede subsistir la aprobación del Proyecto de Actuación (integrado por expropiación, reparcelación y urbanización) si no se aprueba en conjunto, dado que el acto administrativo no gozaría de todos los requisitos para alcanzar su fin y estaría viciado de anulabilidad, de acuerdo con el art. 48.2 de la Ley 39/2015 "*el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados".*

Por tanto, si faltara la consignación presupuestaría, para la expropiación o para la urbanización, se considera, que la aprobación del proyecto de actuación, estaría viciada de anulabilidad, dado que el Proyecto de urbanización, no puede subsistir, si previamente no se produce la expropiación de los terrenos, básicamente por no disponibilidad de los mismos y la expropiación no podría subsistir tampoco, **sin la utilidad pública o interés social que la motiva.**

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1141899 K3PQN-Q8ZPK-7WM19 A83CDD6978285B648EE4AD8C2130A4BA7FBB46B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://aytobenavente.org

Si no se dispone de consignación para realizar la obra pública, se viciaría de anulabilidad el acto de la expropiación, dado que se estaría desvirtuando la utilidad pública y podría dar lugar a la reversión de los terrenos expropiados.

De hecho, así lo dispone el art. 54 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa:

*"**En el caso de no ejecutarse la obra o no establecerse el servicio que motivó la expropiación,** así como si hubiera alguna parte sobrante de los bienes expropiados, o desapareciese la afectación, **el primitivo dueño o sus causahabientes podrán recobrar la totalidad o la parte sobrante de lo expropiado, mediante el abono a quien fuera su titular de la indemnización que se determina en el artículo siguiente**"*

TERCERO. Visto el Plan Territorial de Fomento para las Anualidades 2019-2022, aprobado por Orden EYH/393/2019, de 15 de Abril publicado en BOCYL Nº 80 el lunes 29 de Abril de 2019, recoge unos "compromisos", por parte de agentes financiadores, de aportación dineraria para la realización del Proyecto de Actuación.

De acuerdo con el Art. 43 del RD 500/90 Art. 43.

1. **Podrán generar crédito** en los estados de gastos de los presupuestos los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones:

a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación, de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Entidad local o con alguno de sus Organismos autónomos, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos .

Así mismo el art. 44 del RD 500/90, dispone: *Para proceder a la generación de crédito será requisito indispensable:*

*En los supuestos establecidos en los apartados a) y b) del artículo anterior, el **reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación**.*

Es el art. 45 del mismo es el que define ese compromiso:

*El compromiso firme de ingreso a que se refieren los artículos anteriores es **el acto por el que cualesquiera Entes o personas públicas o privadas, se obligan, mediante un acuerdo o concierto con la Entidad local, a financiar total o parcialmente un gasto determinado de forma pura o condicionada.***

No puede entenderse como un compromiso firme de aportación, el Plan Territorial de fomento, en tanto, que no se han formalizado convenios para llevar a efecto dichas aportaciones, ni se ha emitido Resolución por las Administraciones que iban a financiar parcialmente la Actuación, no teniendo previsión sobre la fecha en la que se harían esas aportaciones, lo que es de vital importancia, a efectos de llevar a cabo una planificación financiera de la Actuación.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1141889 K3PQN-Q8ZPK-7WM19 A83CDD6978285B648EE4AD8C2130A4BA7FBB46B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://aytobenavente.org

AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

CUARTO. El Plan Territorial de fomento, recoge que en la fase 0 la inversión pública necesaria según el estudio de viabilidad sería de aproximadamente 12,7 millones de Euros.

Respecto de esa Fase 0, que se entiende enmarcada entre las anualidades 2019-2022, dispone unos repartos económicos, que quedarían del siguiente modo:

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON: 3.300.000 €
- AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE: 3.060.000 €
- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA: 1.000.000 €

Esa incoherencia de importes, debe de ser corregida o aclarada, dado que, el monto restante en ningún caso puede ser asumido por este Ayuntamiento, lo que supondría que esta entidad local, tendría que endeudarse en un total de 7 millones de Euros, aproximadamente, como mínimo.

No podemos dejar de remitirnos, en primer lugar al art. 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**., que regula las condiciones que se deben de dar para el endeudamiento de las Entidades Locales**, el cual reproduzco hasta su apartado 4:

Artículo 53. Operaciones de crédito a largo plazo: régimen de autorización.

1. No se podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo, incluyendo las operaciones que modifiquen las condiciones contractuales o añadan garantías adicionales con o sin intermediación de terceros, ni conceder avales, ni sustituir operaciones de crédito concertadas con anterioridad por parte de las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos de mercado sin previa autorización de los órganos competentes del Ministerio de Hacienda o, en el caso de operaciones denominadas en euros que se realicen dentro del espacio territorial de los países pertenecientes a la Unión Europea y con entidades financieras residentes en alguno de dichos países, de la comunidad autónoma a que la entidad local pertenezca que tenga atribuida en su Estatuto competencia en la materia, cuando de los estados financieros que reflejen la liquidación de los presupuestos, los resultados corrientes y los resultados de la actividad ordinaria del último ejercicio, se deduzca un ahorro neto negativo.

A estos efectos se entenderá por ahorro neto de las entidades locales y sus organismos autónomos de carácter administrativo la diferencia entre los derechos liquidados por los capítulos uno a cinco, ambos inclusive, del estado de ingresos, y de las obligaciones reconocidas por los capítulos uno, dos y cuatro del estado de gastos, minorada en el

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1141899 K3PQN-Q8ZPK-7WM19 A83CDD6978285B648EE4AD8C2130A4BA7FBB46B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://aytobenavente.org

importe de una anualidad teórica de amortización de la operación proyectada y de cada uno de los préstamos y empréstitos propios y avalados a terceros pendientes de reembolso.

El importe de la anualidad teórica de amortización, de cada uno de los préstamos a largo plazo concertados y de los avalados por la corporación pendientes de reembolso, así como la de la operación proyectada, se determinará en todo caso, en términos constantes, incluyendo los intereses y la cuota anual de amortización, cualquiera que sea la modalidad y condiciones de cada operación.

Se considera ahorro neto en los organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo los resultados corrientes del ejercicio y, en las sociedades mercantiles locales, los resultados de la actividad ordinaria, excluidos los intereses de préstamos o empréstitos, en ambos casos, y minorados en una anualidad teórica de amortización, tal y como se define en el párrafo anterior, igualmente en ambos casos.

En el ahorro neto no se incluirán las obligaciones reconocidas, derivadas de modificaciones de créditos, que hayan sido financiadas con remanente líquido de tesorería.

No se incluirán en el cálculo de las anualidades teóricas, las operaciones de crédito garantizadas con hipotecas sobre bienes inmuebles, en proporción a la parte del préstamo afectado por dicha garantía.

Si el objeto de la actividad del organismo autónomo o sociedad mercantil local, es la construcción de viviendas, el cálculo del ahorro neto se obtendrá tomando la media de los dos últimos ejercicios.

Cuando el ahorro neto sea de signo negativo, el Pleno de la respectiva corporación deberá aprobar un plan de saneamiento financiero a realizar en un plazo no superior a tres años, en el que se adopten medidas de gestión, tributarias, financieras y presupuestarias que permitan como mínimo ajustar a cero el ahorro neto negativo de la entidad, organismo autónomo o sociedad mercantil.

Dicho plan deberá ser presentado conjuntamente con la solicitud de la autorización correspondiente.

2. Precisarán de autorización de los órganos citados en el apartado 1 anterior, las operaciones de crédito a largo plazo de cualquier naturaleza, incluido el riesgo deducido de los avales, cuando el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo, incluyendo el importe de la operación proyectada, exceda del 110 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados en el ejercicio inmediatamente anterior o, en su defecto, en el precedente a este último cuando el cómputo haya de realizarse en el primer semestre del año y no se haya liquidado el

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1141889 K3PQN-Q8ZPK-7WM19 A83CDD697B2855B648EE4AD8C2130A4BA7FBB46B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://aytobenavente.org

presupuesto correspondiente a aquél, según las cifras deducidas de los estados contables consolidados de las entidades citadas en el apartado 1 de este artículo.

El cálculo del porcentaje regulado en el párrafo anterior se realizará considerando las operaciones de crédito vigentes, tanto a corto como a largo plazo, valoradas con los mismos criterios utilizados para su inclusión en el balance. El riesgo derivado de los avales se computará aplicando el mismo criterio anterior a la operación avalada.

3. No será precisa la presentación del plan de saneamiento financiero a que se refiere el apartado 1 anterior en el caso de autorización de operaciones de crédito que tengan por finalidad la sustitución de operaciones de crédito a largo plazo concertadas con anterioridad, en la forma prevista por la ley, con el fin de disminuir la carga financiera o el riesgo de dichas operaciones, respecto a las obligaciones derivadas de aquéllas pendientes de vencimiento.

4. No obstante lo previsto en los apartados 1 y 2 anteriores, las entidades locales de más de 200.000 habitantes podrán optar por sustituir las autorizaciones en ellos preceptuadas por la presentación de un escenario de consolidación presupuestaria, para su aprobación por el órgano competente.

El escenario de consolidación presupuestaria contendrá el compromiso por parte de la entidad local, aprobado por su Pleno, del límite máximo del déficit no financiero, e importe máximo del endeudamiento para cada uno de los tres ejercicios siguientes.

El órgano competente para aprobar el escenario de consolidación presupuestaria, será aquél a quien corresponde la autorización de las operaciones de endeudamiento, previo informe del Ministerio de Hacienda en el caso de que la competencia sea de la comunidad autónoma. En el caso de que el escenario de consolidación presupuestaria contenga alguna operación de las enumeradas en el apartado 5 de este artículo, la autorización corresponderá al Ministerio de Hacienda, previo informe, en su caso, de la comunidad autónoma con competencia en la materia.

Este artículo debe de entenderse, en consonancia, con la Disposición final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 que modifica del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público:

***Con efectos de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida**, la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, queda redactada como sigue:*

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1141899 K3PQN-Q8ZPK-7WM19 A83CDD6978285B648EE4AD8C2130A4BA7FBB46B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://aytobenavente.org

AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

«Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, ***que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales****, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,* ***podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados,*** *con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.*

Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo. *Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.*

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

Las Entidades Locales pondrán a disposición de las entidades financieras que participen en sus procedimientos para la concertación de operaciones de crédito, el informe de la Intervención local regulado en el apartado 2 del artículo 52 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el que se incluirán los cálculos que acrediten el cumplimiento de los límites citados en los párrafos anteriores y cualesquiera otros ajustes que afecten a la medición de la capacidad de pago, así como el cumplimiento, en los casos que resulte de aplicación, de la autorización preceptiva regulada en el artículo 53.5 de la citada norma y en el artículo 20 de la Ley Orgánica

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1141899 K3PQN-Q8ZPK-7WM19 A83CDD6978285B648EE4AD8C2130A4BA7FBB46B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://aytobenavente.org

2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, pudiendo las entidades financieras, en su caso, modificar o retirar sus ofertas, una vez conocido el contenido del informe.»

Visto lo que antecede, este Ayuntamiento, cumpliendo los requisitos dispuestos en estos artículos podría llegar a aportar lo inicialmente acordado, 3.060.000 €, pero en caso de que el resto de la inversión no fuera asumida por agentes financiadores, debería de solicitar autorización al órgano de tutela financiera de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con objeto de endeudarse por encima del 75% de los derechos liquidados del ejercicio anterior.

Con los datos, obrantes en esta Intervención y atendiendo a los resultados de la liquidación del ejercicio 2021, la deuda viva acumulada más los 3.060.000 € representaría un 56,78 % sobre los ingresos corrientes liquidados del ejercicio anterior.

En todo caso, asumir tal carga financiera genera un alto riesgo, para la Hacienda Municipal.

QUINTO. A mayor abundamiento, cabe apuntar que la cantidad que debe de aportar el Ayuntamiento de Benavente, al Plan Territorial de Fomento, generará inestabilidad Presupuestaria.

No podemos olvidar que se define la situación de estabilidad presupuestaria como el equilibrio o superávit de una Entidad local, medido como la capacidad de financiación en términos de Contabilidad Nacional. Es decir, que sus ingresos sean iguales o mayores a sus gastos en todos los conceptos, salvo en las operaciones financieras (deudas e inversiones en activos financieros).

La estabilidad presupuestaria se determina a partir de los presupuestos de la Entidad local, incluidas sus modificaciones, que figuran en la liquidación de los mismos. Para su cálculo, se determinará **la diferencia entre los ingresos no financieros (capítulos 1 a 7 del presupuesto de ingresos) y los gastos no financieros (capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos)**. Calculada esta cantidad, se realizan determinados ajustes, obteniendo así la situación de estabilidad, pudiendo ser de capacidad de financiación (en caso de ser positiva), de equilibrio, o de necesidad de financiación (en caso de ser negativa).

Los ajustes son consecuencia de que determinados criterios de contabilización difieren entre la forma de registro de los ingresos y gastos presupuestarios y la Contabilidad Nacional, entre otros, por la aplicación del principio de devengo.

La consecuencia de una situación de necesidad de financiación es la obligación de elaborar y aprobar un Plan Económico Financiero, que debe asegurar el retorno a una situación de capacidad o equilibrio, en un plazo máximo de dos años.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1141889 K3PQN-Q8ZPK-7WM19 A83CDD6978285B648EE4AD8C2130A4BA7FBB46B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://aytobenavente.org

AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

Al día de la fecha las reglas fiscales se encuentran suspendidas, así como para el ejercicio 2023, pero ello, no obsta de cumplir con el deber de informar, dado que, si el Préstamo se concertara en 2023, y se reconocieran las obligaciones en 2024 por 3.060.000 €, probablemente, se generaría inestabilidad en la liquidación del ejercicio 2024, lo que supondrá en 2025, en caso de que las reglas fiscales estuvieran en vigor, la adopción de un Plan económico financiero.

SEXTO. Además de todo lo hasta aquí expuesto, dado que la aprobación de este proyecto generaría un gasto a lo largo de varios ejercicios presupuestarios, no pudiendo realizarse por completo, si no se previera este, se debe de adoptar por el Pleno de la Entidad local, un compromiso de gasto plurianual, que debería de ser previo a la aprobación inicial del Proyecto de Actuación (entendiendo que queda integrado por la expropiación reparcelación y urbanización), con arreglo a lo establecido en el art. 174 del TRLRHL:

1. La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

2. Podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en alguno de los casos siguientes:

a) Inversiones y transferencias de capital.

b) Los demás contratos y los de suministro, de consultoría, de asistencia técnica y científica, de prestación de servicios, de ejecución de obras de mantenimiento y de arrendamiento de equipos no habituales de las entidades locales, sometidos a las normas del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por un año.

c) Arrendamientos de bienes inmuebles.

d) Cargas financieras de las deudas de la entidad local y de sus organismos autónomos.

e) Transferencias corrientes que se deriven de convenios suscritos por las corporaciones locales con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.

3. ***El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos referidos en los párrafos a), b) y e) del apartado anterior no será superior a cuatro****. Asimismo, en los casos incluidos en los párrafos a) y e),* ***el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento ; en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en el tercero y cuarto, el 50 por ciento.***

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1141899 K3PQN-Q8ZPK-7WM19 A83CDD6978285B648EE4AD8C2130A4BA7FBB46B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://aytobenavente.org

AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

4. Con independencia de lo establecido en los apartados anteriores, para los programas y proyectos de inversión que taxativamente se especifiquen en las bases de ejecución del presupuesto, podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios futuros hasta el importe que para cada una de las anualidades se determine.

A estos efectos, cuando en los créditos presupuestarios se encuentren incluidos proyectos de las características señaladas anteriormente, los porcentajes a los que se refiere el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre dichos créditos una vez deducida la anualidad correspondiente a dichos proyectos.

5. En casos excepcionales el Pleno de la corporación podrá ampliar el número de anualidades así como elevar los porcentajes a que se refiere el apartado 3 de este artículo.

6. Los compromisos a que se refiere el apartado 2 de este artículo deberán ser objeto de adecuada e independiente contabilización.

El compromiso de gasto plurianual sería un requisito indispensable con carácter previo a la aprobación de dicho Proyecto, dado que determinaría la conformidad por parte del Ayuntamiento respecto de la gestión económico financiera, que supone la aprobación del Proyecto de actuación que estaría compuesto por, Urbanización, reparcelación y expropiación.

Este determinaría en base a la planificación de ejecución, el reparto de gasto entre las anualidades, garantizando también la disponibilidad de crédito presupuestario.

SÉPTIMO. Es preceptivo, para la elaboración de un compromiso de gasto plurianual, partir de una planificación de los trabajos a realizar, así como de los expedientes administrativos de los que depende y disponer de los compromisos firmes de aportación de las Administraciones integrantes del Plan Territorial de fomento.

OCTAVO. Debe de tenerse en cuenta también, que la operación de préstamo que debería de concertar el Ayuntamiento, por importe de 3.060.000 € de acuerdo con el art. 47.2. L) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, por ser superior al 10 % de los recursos ordinarios del Presupuesto.

NOVENO. Otra cuestión que no es baladí y que debemos de tener muy presente en la financiación, así como, a efectos de consignación presupuestaría, es el 10 % de excesos de medición por unidades inicialmente previstas, para la licitación de las obras de urbanización.

Recordemos que el denominado coloquialmente, aunque erróneamente, 10 por ciento de liquidación y regulado en el artículo 242.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se refiere a aquellos excesos de medición que se dan en las obras respecto de las unidades previstas inicialmente en el proyecto. Si en el

DOCUMENTO
.Informe: **INFORME INTERV. PUERTA NOROESTE**

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **K3PQN-Q8ZPK-7WM19**
Fecha de emisión: **17 de Noviembre de 2022 a las 13:20:15**
Página 12 de 13

FIRMAS
El documento ha sido firmado o aprobado por :
1.- INTERVENTOR del AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 28/10/2022 09:29

ESTADO
FIRMADO
28/10/2022 09:29

momento de efectuarse la medición final de la obra, hay un exceso de unidades de obra ejecutadas respecto de las previstas inicialmente en el proyecto, y el importe de aquellas no supera el 10 por ciento del precio inicial del contrato, se abonarán las mismas al contratista en la certificación final sin que tengan la consideración de modificación del contrato.

Ese 10%, podría alcanzar la suma de aproximadamente 1.000.000 €

El Tribunal Administrativo Central de recursos contractuales, en su resolución 1516/2021, nos dice que el 10 por ciento de liquidación debe tenerse en cuenta para el cálculo del valor estimado porque "este posible incremento del diez por ciento sobre el precio inicial debe considerarse como parte del precio que podrá satisfacerse". Es decir el 10 por ciento, sería uno de los componentes del precio del contrato.

Por lo expuesto, considero, debe de tenerse en cuenta en la financiación de este proyecto.

CONCLUSIONES

-Se puede concluir por esta Intervención, que **NO EXISTE CRÉDITO ADECUADO Y SUFICIENTE, en el Presupuesto para el ejercicio 2022, de esta Entidad Local, para dar cabida al gasto que se propone, para ejecutar las determinaciones del Proyecto de Actuación (en el que quedan incluidos expropiación, reparcelación y urbanización).**

-Dado que de acuerdo con el art. 251.3.f del RD 22/2004 de urbanismo de CYL, "*f) **No será preceptiva la aprobación definitiva expresa si no se presentan alegaciones o alternativas en la información pública ni se introducen cambios tras la aprobación inicial**. En tal caso la aprobación inicial quedará elevada a definitiva y deberá notificarse y publicarse como tal. Las notificaciones y publicaciones oficiales deben referirse a la certificación del secretario municipal acreditativa de la aprobación definitiva sin resolución expresa.",* se entiende por esta Intervención de fondos, que los requisitos esenciales que debería de tener una aprobación definitiva, deberían garantizarse en un aprobación inicial, que podría por falta de alegaciones convertirse sin necesidad de acuerdo expreso en definitiva, pero que en todo caso, sería susceptible de anulabilidad porque el acto administrativo carece de requisitos esenciales para alcanzar su fin, concretamente, la dotación presupuestaria para llevarlo a efecto. No olvidemos, que el Proyecto de actuación no puede subsistir, si previamente no se produce la expropiación de los terrenos, básicamente por no disponibilidad de los mismos y la expropiación no podría subsistir tampoco, **sin la utilidad pública o interés social que la motiva, por tanto, entiende esta Intervención de fondos, debería de existir un compromiso firme de aportación, así como un compromiso de gasto plurianual adoptado por el Pleno Municipal con carácter previo a la aprobación inicial del expediente.**

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1141899 K3PQN-Q8ZPK-7WM19 A83CDD6972B2855B648EE4AD8C2130A4BA7FBB46B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://aytobenavente.org

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1141899 K3PQN-Q8ZPK-7WM19 A83CDD6978285B648EE4AD8C2130A4BA7FBB46B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://aytobenavente.org

AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

-Se debe definir si sobre el total del Proyecto que de acuerdo al Plan Territorial de fomento, y según el estudio de viabilidad, se fija en 12,7 millones de Euros, cual va a ser la financiación total de cada una de las Administraciones integrantes.

-Se debe de solicitar una prórroga del Plan Territorial de Fomento, dado que este termina en 2022 y formalizar los Convenios para materializar las aportaciones recogidas en el mismo, depurando también, si existirá financiación para el monto restante del Proyecto de Actuación.

-Se debe de hacer una valoración pormenorizada de gastos que influyen de manera directa en el ámbito de la consignación presupuestaría, como puede ser el citado el apartado NOVENO de este informe o el IVA del Proyecto de Urbanización de cara al Presupuesto Base de Licitación..

-Es requisito esencial, la adopción por el Pleno Municipal la adopción de un compromiso de gasto Plurianual, de acuerdo con los dispuesto en el art. 174 del TRLHL, así como acuerdo expreso para concertar la operación de préstamo que se proyecta por importe de 3.060.000 €, por mayoría absoluta del Pleno Municipal.

Una vez se disponga de los requisitos aquí citados, y con carácter previo a la Aprobación Inicial se deberá de dar traslado a esta Intervención de fondos del expediente, con objeto su fiscalización previa.

Es lo que tengo a bien informar salvo superior criterio fundado en Derecho.

En Benavente, a fecha de firma electrónica

EL INTERVENTOR

Álvaro Gutiérrez Muñiz